

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00313-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial de la demandante Graciela Duarte De Delgado informa que renuncia al poder otorgado, manifiesta la togada, que dicha decisión fue notificada a los herederos de la ejecutante.

Posteriormente, la señora Yolanda Delgado Duarte, actuando en nombre propio y de los señores Pastor Julio Delgado Hernández, Jorge Enrique Delgado Duarte, Martha Delgado Duarte y Julio Javier Delgado Duarte, en calidad de cónyuge y herederos de la señora Graciela Duarte De Delgado (Q.E.P.D), constituyen como apoderada judicial a la abogada Angiee Natalia Espinoza Florez, adjuntan para el efecto memorial poder, escritura No. 699 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, registro civil de defunción de la ejecutante, registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento de los herederos.

A su vez, la vocera judicial del cónyuge superviviente y de los herederos de la señora Graciela Duarte De Delgado, solicita tener como nueva parte demandante a sus poderdantes.

Respecto a la sucesión procesal el artículo 68 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. “Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.*

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

*“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante mediante el registro civil de defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo existente entre esta con los señores Pastor Julio Delgado Hernández, Yolanda Delgado Duarte, Jorge Enrique Delgado Duarte, Martha Delgado Duarte y Julio Javier Delgado Duarte, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales de la demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

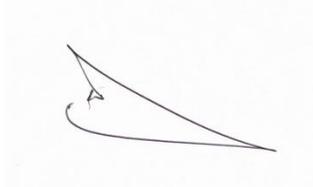
## RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la abogada Leidy Carolina Gualdrón Reyes al poder conferido por la demandante señora Graciela Duarte De Delgado, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ADMITIR a los señores Yolanda Delgado Duarte, Pastor Julio Delgado Hernández, Jorge Enrique Delgado Duarte, Martha Delgado Duarte y Julio Javier Delgado Duarte, como sucesores procesales de la señora Graciela Duarte De Delgado (Q.E.P.D), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandataria judicial.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada Angiee Natalia Espinoza Flórez, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**